

Surquillo, 05 de Marzo de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: los Memorando N° 000314 y N° 374-2021-ORH/INEN de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000377-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000360-2021-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; los Informes N° 000346 y N° 378-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; y el Informe N° 000276-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, actualmente vigente, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo (es decir antes del 30.01.2019) se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF. (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley regula que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y

pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, a su vez el artículo 157º del Reglamento señala que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, el 11 de diciembre de 2019, la Entidad y la empresa SODEXO PASS PERÚ S.A.C., en adelante la contratista, suscribieron el Contrato N° 0203-2019-INEN, derivado del Concurso Público N° 001-2019-INEN, "Servicio de Entrega de Tarjetas Electrónicas Recargables de Consumo de Alimentos para el Apoyo Nutricional de los Trabajadores del INEN", por el importe total de S/ 11,546,010.00 (Once Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Diez y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de catorce (14) meses, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante documentos de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de área usuaria, solicita la prestación adicional del del contrato por la suma de S/ 327,426.00 (Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Veintiséis y 00/100 soles), según el detalle expuesto en dicho documento, bajo el siguiente sustento: "(...) 3.1 Estando al Contrato N° 0203-2019-INEN, de fecha 11 de diciembre de 2019, "Servicio de Entrega de Tarjetas Electrónicas Recargables de Consumo de Alimentos para el Apoyo Nutricional de los Trabajadores del INEN", derivado del Concurso Público N° 001-2019-INEN, se ha venido dando la ejecución del mismo, según lo señalado en el Contrato. 3.2 Habiéndose realizado las recargas durante el periodo de la Emergencia Sanitaria, decretado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020 y sus respectivas modificatorias y ampliatorias, la Entidad ha tratado de cumplir con la ejecución del contrato dentro de los alcances del mismo y conforme a su sistema de contratación. 3.3 En función de lo señalado, se ha visto la necesidad de solicitar una prestación adicional a efectos de poder cumplir con las prestaciones pendientes de ejecutar, dado que la cantidad de trabajadores beneficiarios de las recargas son verificados mes a mes, de conformidad con los Lineamientos establecidos en tal sentido. (...)";

Que, mediante Memorando N° 000377-2021-OGPP/INEN, de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000360-2021-OPE-OGPP/INEN, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se remitió a la Oficina General de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000951, por un importe total S/ 366,008.52 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Ocho con 52/100 soles);

Que, la Oficina de Logística, mediante los documentos de vistos, refiere que el Contrato N° 0203-2019-INEN se encuentra vigente y las prestaciones adicionales contribuyen a alcanzar la finalidad del contrato, siendo que el costo determinado se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, asimismo, refiere que no se alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se

cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución; por lo que, recomienda la aprobación de la resolución por un importe total de S/ 327,426.00 (Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Veintiséis y 00/100 soles), equivalente a dos punto ocho tres cinco ocho cuatro por ciento (2.83584%);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 0203-2020-INEN destinado al "Servicio de Entrega de Tarjetas Electrónicas Recargables de Consumo de Alimentos para el Apoyo Nutricional de los Trabajadores del INEN", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 0203-2019-INEN, derivado del Concurso Público N° 001-2019-INEN, "Servicio de Entrega de Tarjetas Electrónicas Recargables de Consumo de Alimentos para el Apoyo Nutricional de los Trabajadores del INEN", a cargo de la empresa SODEXO PASS PERÚ S.A.C., con un costo total de S/ 327,426.00 (Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Veintiséis y 00/100 soles), equivalente a 2.83584 % aproximadamente, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 0203-2019-INEN, derivado del Concurso Público N° 001-2019-INEN, "Servicio de Entrega de Tarjetas Electrónicas Recargables de Consumo de Alimentos para el Apoyo Nutricional de los Trabajadores del INEN", debido a la prestación adicional autorizada en el artículo primero de la presente resolución; previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte del Contratista.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que la Oficina de Logística resguarde el cumplimiento del incremento proporcional de las garantías, debido a la aprobación de la prestación adicional autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la empresa SODEXO PASS PERÚ S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".



PERÚ

**Sector
Salud**

**Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**



*DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente resolución a la empresa SODEXO PASS PERÚ S.A.C., a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Logística y a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

**VICTOR RODOLFO ZUMARAN
ALVITEZ**
Gerente General